

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 17 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO SSPO/02/2017.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE DELEGA AL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FIRMA DE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS.



Por lo que, al tratarse de una atribución que no es considerada como indelegable por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 45 último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, lo que permite su ejercicio por aquellos servidores públicos subalternos que determine el Secretario de Seguridad Pública. Por ello, es conveniente la expedición del siguiente:

ACUERDO SSPO/02/2017, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE DELEGA AL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FIRMA DE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS.

ACUERDO

Capitán José Raymundo Tuñón Jáuregui, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 párrafo octavo y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 12, 23, 27 fracción II, 29 y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 3, 45 fracción IX y último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 8 primer párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 9 y 10 fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas; en términos de dicha ley.

Que por disposición del artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la administración, organización y operatividad policial en el territorio del Estado, podrá dividirse en ocho regiones, distritos rentísticos y judiciales, los cuales se subdividirán en sectores y áreas, respectivamente, de acuerdo a las necesidades que sobre la materia requiera, y que a juicio de las instituciones de mando policial, resulten necesarias.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, es función de la Policía Estatal salvaguardar la integridad y bienes de las personas, las garantías individuales y los derechos humanos. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad.

Que es facultad del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, dictar acuerdos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia, conforme lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Que la dinámica de la Policía Estatal y la naturaleza de sus funciones, demanda la continua necesidad de trasladarse a las regiones del Estado, lo que implica la ministración de recursos económicos a los servidores públicos que deben cumplir con la comisión, por ello, con el objetivo de efficientar las actividades institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, lograr la modernización y agilización de los procedimientos administrativos y maximizar los recursos humanos, resulta funcional y administrativamente necesario, determinar aquellos servidores públicos subalternos al Secretario de Seguridad Pública, que en ausencia de éste, deban firmar las órdenes de comisión y pago de viáticos que se generen.

PRIMERO. Se delega al Comisionado de la Policía Estatal, la atribución de firmar las órdenes de comisión que se generen específicamente para el cumplimiento de las atribuciones que legalmente le corresponden y que deban realizarse en el territorio estatal o nacional por los servidores públicos que administrativa u operativamente dependan de él, así como el pago de viáticos, en los apartados "Autorización de la Comisión" y "Recibo Oficial", o en el lugar que corresponda firmar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, supervisar, verificar y vigilar los procedimientos de expedición de órdenes de comisión y pago de viáticos a que se refiere el presente acuerdo, con el fin de hacer eficiente y transparentar los recursos aplicados para ese efecto.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, realizar los trámites y actos necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de regularizar el procedimiento que se autoriza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para notificar al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales y administrativos.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el quince de febrero de dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITÁN JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JÁUREGUI.